VII CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES

- CEGERS 95 -

MADRID, 6 Y 7 DE MARZO DE 1995

ASPECTOS ECONOMICO/FISCALES DE LAS INDEMNIZACIONES

Por: D. Manuel Díaz-Cordovés Lanseros Jefe del Departamento de Seguros y Asesor Fiscal de REPSOL QUIMICA

ASPECTOS ECONOMICOS Y FISCALES

DE LAS

<u>INDEMNIZACIONES</u>

I.- INTRODUCCION

El título de esta ponencia, es previsible, que despierte en este distinguido público, dos sentimientos de carácter opuesto:

- Rechazo por cansancio al ser la última ponencia del último día de este Congreso, rechazo también por que fuera de los "iniciados" en estas materias, resultan porque no decirlo, francamente aburridas.
- Aceptación e interés, ya que el tratamiento económico y tributario cierra, pone broche, a toda la gestión del siniestro.

Dentro de la empresa, es muy importante:

- a) Determinar fiablemente las pérdidas por siniestros.
- b) Aplicar, con la mayor fiabilidad, las condiciones de la póliza de seguro.
- c) Obtener la indemnización justa.
- d) Ajustarse, en cuanto a su tributación, a la legislación vigente.

II. PERSPECTIVAS DEL SINIESTRO

Las pérdidas que se originan en los siniestros (incendio de una Fábrica, caida de una Aeronave, Heladas en las cosechas, etc.), tanto en sus consecuencias directas como en las indirectas, pueden analizarse desde una triple perspectiva, esto es, económica, financiera y tributaria.

III. ECONOMICA

La pérdida que origina cualquier siniestro, es un fenómeno real a independiente de cualquier fórmula de financiación, , como tal, aparece en la económia de la empresa como un gasto extraordinario, como un gasto no previsto o presupuestado. Estos gastos extraordinarios, pueden consistir en:

- à) la desaparición del activo (máquinas, almacenes, oficinas, vehículos, mercancías, etc).
- b) El aumento del pasivo (reclamaciones judiciales o extrajudiciales de clientes o de otros terceros).
- c) Incrementos de gastos para minorar las pérdidas (alquileres, reparaciones, transportes urgentes, servicios de seguridad, etc).

Todos estos gastos extraordinarios, en definitiva son:

- a) Reales en sí mismos.
- b) Independientes de la fórmula de financiación.
- c) Cuantificables.

El problema, que se suele presentar quando se va a registrar el gasto extraordinario, es el del ejercicio al que corresponde. En el caso de bajas de activos, e incremento de gastos para minorar pérdidas, se registran en el ejercicio en que se producen, pero en cambio en las reclamaciones por responsabilidad civil se registran en el ejercicio en que tal responsabilidad es imputada judicialmente, o asumida extrajudicialmente, por el importe previsto o cierto.

IV. FINANCIERA

Podemos definir al contrato de seguro, como una fórmula de financiación de pérdidas, originadas por un siniestro.

La institución del seguro, tiene un fin estrictamente financiero, como puede ser un credito, un capital social con su ampliación, un contrato de leassin, una emisión de obligaciones, etc.

En contra de una opinión muy generalizada, considero que la franquicia no forma parte del coste del seguro, pero si estoy de acuerdo en que constituye la financiación no asegurada propia o ajena, mientras que la indemnización que se deriva del contrato de seguro, representa la financiación asegurada.

La indemnización puede estar originada por un seguro, que cubra:

- a) Daños Materiales.
- b) Pérdidas Beneficios
- c) Responsabilidad Civil.
- d) Transportes de Mercancias.
- e) Buques.
- f) Aeronaves.

Finalmente, una vez el dictamen de los peritos o la sentencia del tribunal sea firme, podrá registrarse la cuantia como Ingresos Extraordinarios, naciendo una deuda en contra de la compañía de seguros, o de otros terceros, por el importe de la indemnización pendiente de cobrar.

Y. TRIBUTARIA

En el seno de la economía de la empresa, un siniestro puede implicar la sujección a todos los impuestos que hoy integran el sistema tributario español.

Si consideramos un gran siniestro, vamos a determinar, que impuestos aparecen y como influyen en el resultado de la empresa. Supongamos una explosión, que destruye una fábrica de armas, previendo un año para su reconstrucción, y dañando en sus cuerpos y bienes a los habitantes de un pueblo vecino. Los impuestos que se verian afectados, podrían ser:

- 1º Aranceles. En caso de importar una máquina, el derecho de importación representa un mayor coste, y que además es amortizable.
- 2º I.V.A. a la Importación. Es consecuencia de la importación, y puede suponer un coste absoluto (Una Asociación no lucrativa), o un coste financiero, ya que se deduce del I.V.A. Repercutido.
- 3º Reclamaciones por Responsabilidad Civil. Las indemnizaciones resultantes, están:
 - a) Exentas de I.V.A. e I.R.P.F.
 - b) Gravadas por el Impuesto sobre Sociedades.
- 49 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, por las escrituras que sea necesario extender, y que representa un coste para la empresa.
- 59 El T.V.A. en las adquisiciones de bienes y servicios, que representa un coste financiero.
- 69 Impuesto sobre Sociedades, que grava las indemnizaciones derivadas de un siniestro, en que aparecen:
 - Daños Materiales
 - Pérdidas de Beneficios
 - Responsabilidad Civil
 - Transporte de Mercancías

Este impuesto, trata de gravar las indemnizaciones, porque admite la desgravación de los daños, impliamente considerados, y esta es una parte positiva. Sin embargo puede suceder, que al objeto de reconstruir una propiedad, la empresa debido al Impuesto sobre Sociedades, junto con otras circunstancias, se vea obligada a buscar una financiación adicional o impedida en su afan reconstructor.

VI. CONCLUSION

Los matices de la economía de la empresa, del siniestro y del sistema tributario español son tan variados y complejos, que no me ha permitido entrar en un panorama complicado de artículos legales y cálculos económicos, por ello intratado de ofrecer una visión general, y al mismo tiempo análizar algunos tópicos del mundo asegurador, y por supuesto agradeciendo la atención que me ha deparado este público asistente.

Madrid, 7 de Marzo de 1.995

Manuel Díaz-Cordovés Landeros Jefe del Departamento de Seguros y Ásesor Fiscal de REPSOL QUIMICA